



ASPECTOS GENERALES

- 💡 El procedimiento contencioso tributario tienen por objeto cuestionar una decisión de la administración tributaria.
- 💡 Se fundamenta en el derecho de defensa y el Principio del Debido Procedimiento Administrativo.



Permitirá al contribuyente:

- ✓ Exponer sus argumentos.
- ✓ Ofrecer o producir pruebas.
- ✓ Obtener una decisión motivada.



PRESUPUESTOS PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO



Acto administrativo de la administración tributaria.



- ✓ No estoy de acuerdo.
- ✓ Considero que no se ajusta a ley.



Puedo iniciar el procedimiento contencioso tributario.





ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO



Reclamación ante la
Administración
tributaria



Resolución de la
administración tributaria

**Fin de la primera
etapa**



Apelación



Resolución del
Tribunal Fiscal (RTF)

**Fin de la
segunda y
última etapa**





ETAPAS DE LA RECLAMACIÓN

- Primera instancia administrativa del procedimiento contencioso tributario.
- Se interpone ante el mismo órgano que expide el acto administrativo materia de controversia.
- Permite que la administración tributaria revise su propio acto.





¿ANTE QUIÉN SE INTERPONE EL RECURSO DE RECLAMACIÓN?

Órgano Resolutor	Contra	Ejemplo
SUNAT	Tributos que administre	- Impuesto a la Renta - Impuesto General a las Ventas
Gobiernos locales Administración Tributaria Municipal	Tributos que administre	-Impuesto Predial
Otros que la ley señale		





¿QUIENES PUEDEN INTERPONER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN?

- ➔ Los deudores tributarios directamente afectados por los actos de la administración tributaria.



¿Un tercero puede interponer el recurso de reclamación?

Sí. Siempre que acredite tener legítimo interés en el procedimiento contencioso tributario.

Supuestos típicos: sucesiones indivisas o sociedades conyugales.



¿CUÁLES SON LOS ACTOS RECLAMABLES?

- Resolución de Determinación
- Orden de Pago
- Resolución de Multa
- Resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos o cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y resoluciones que las sustituyan.





¿CUÁLES SON LOS ACTOS RECLAMABLES?

- Resoluciones de pérdida de fraccionamiento.
- Resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución.
- Resolución ficta en procedimientos no contenciosos.
- Actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria.





¿CUÁLES SON LOS ACTOS RECLAMABLES?

¿Actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria?
El Tribunal Fiscal ha delimitado y perfilado el concepto a través de su jurisprudencia.



RTF 06221-7-2007

- Se estableció mediante una RG de la AT, que el contribuyente no cumple con los requisitos para gozar del Beneficio de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial.
- El reconocimiento o no del beneficio determinará el mayor o menor monto a pagar por Impuesto Predial.
- Pronunciamiento relacionado a la determinación de la deuda tributaria.



RTF 0071-11-2014

- El contribuyente reclamó un Reporte de Estado de Cuenta Corriente que contenía deudas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- El referido reporte tiene carácter meramente informativo.
- No es un acto que según el artículo 135º del Código Tributario califique como reclamable.





¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD PARA PRESENTAR EL RECURSO DE RECLAMACIÓN?

Escrito

La reclamación se deberá interponer a través de un escrito fundamentado

Desde el 11 de diciembre de 2016 (D.L. 1263) ya no se requiere la firma de abogado, ni Hoja de Información Sumaria (ante la SUNAT).

Plazo

Término improrrogable computado desde el día hábil siguiente a aquél en que se notificó el acto o resolución recurrida.

-Pago previo -Fianza

- Vencido el plazo para reclamar, corresponde el pago o afianzamiento de la totalidad de la deuda impugnada, calculada hasta la fecha de pago.
- Para interponer reclamación contra una **Orden de Pago** es requisito acreditar el pago previo de la totalidad de la deuda tributaria actualizada hasta la fecha de pago. Excepto, en el caso establecido en el numeral 3 del inciso a) del artículo 119 del Código Tributario.





PLAZO PARA PRESENTAR LA RECLAMACIÓN

TIPO DE ACTO IMPUGNADO	PLAZO PARA RECLAMAR (sin pago previo o carta fianza)	RECLAMO EXTEMPORANEO (con pago o carta fianza)
<ul style="list-style-type: none">Resolución de DeterminaciónResolución de Multa	20 días hábiles	Vencido el plazo, se requiere pago o carta fianza
<ul style="list-style-type: none">Resoluciones de comiso, internamiento temporal de vehículos o cierre; y multas sustitutorias	5 días hábiles	No aplica (caducidad) Salvo para las multas sustitutorias del comiso o cierre
<ul style="list-style-type: none">Resoluciones de pérdida de fraccionamiento	20 días hábiles	No aplica (caducidad)
<ul style="list-style-type: none">Orden de Pago	No hay plazo. Se requiere pago previo. Por excepción: Plazo de 20 días hábiles, sin pago previo, cuando medien circunstancias de manifiesta improcedencia.	Por excepción: Vencido el plazo de 20 días hábiles, se requiere pago previo, aún cuando medien circunstancias de manifiesta improcedencia
<ul style="list-style-type: none">Actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria	20 días hábiles	Vencido el plazo





FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PORTAL SUNAT – CLAVE SOL



www.sunat.gob.

SUNAT Operaciones en Línea

RUC DNI

Clave SOL

Recuérdame, para entrar más fácil

¿Te olvidaste tu usuario o clave?

Iniciar sesión

→ Clave SOL



¿Qué necesitas hacer?

Busque una opción del menú

- Personas
- Empresas
- Operador de Comercio Exterior

- Mi RUC y Otros Registros
- Comprobantes de pago
- Mis declaraciones informativas
- Otras declaraciones y solicitudes
- Ventanilla de Atención al Operador
- Observaciones realizadas por SUNAT
- Reactiva Perú
- Presentación de Recursos y Trámites
 - Recursos Impugnatorios

Recursos y trámites

- Recursos Impugnatorios
- Recurso de Reclamación



Expediente Virtual

- Escritos Electrónicos
 - Escritos Electrónicos
 - Presentación de Escritos Electrónicos
 - Consulta Escrito Electrónico

→ Expediente Virtual de Reclamación





¿QUÉ SUCEDE SI NO SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD?

La administración tributaria **debe** notificar al reclamante un **requerimiento de admisibilidad**, a fin de que cumpla con subsanar las omisiones en un plazo determinado.

- El plazo que debe otorgar la AT es de:
 - 15 días hábiles
 - 5 días hábiles, si la reclamación es contra Resoluciones de comiso, internamiento o cierre; y resoluciones que las sustituyan.



Si dichos plazos se vencen y el contribuyente no cumple con la subsanación, el recurso de reclamación será declarado inadmisibile.



MEDIOS PROBATORIOS

- 🔍 Son medios de prueba: Los documentos, las pericias y la inspección.
- 🔍 Los plazos para ofrecer y actuar las pruebas son:

30 días hábiles

Plazo general

Contados a partir de la fecha de presentación del recurso de reclamación

45 días hábiles

Tratándose de las resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia

5 días hábiles

Resoluciones de comiso, internamiento o cierre y resoluciones que las sustituyan.

Art. 141 CT: No serán admitidos en etapa de reclamación los medios probatorios no presentados y/o exhibidos durante la verificación o fiscalización. **Salvo**, que el deudor tributario pruebe que la omisión no se generó por su causa o cancele o afiance el monto reclamado vinculado a las pruebas que desea presentar.





PLAZOS PARA RESOLVER LA RECLAMACIÓN

Plazo general

9 meses

20 días hábiles

Resoluciones de comiso, internamiento o cierre y resoluciones que las sustituyan.

12 meses

Resoluciones sobre precios de transferencia

2 meses

Resolución denegatoria ficta de devolución





ETAPA DE APELACIÓN

- El recurso de apelación es la segunda y **última** instancia administrativa del procedimiento contencioso tributario
- Tiene sus fundamentos en el principio de pluralidad de instancias y el debido proceso.
- Su finalidad es verificar o comprobar las conclusiones obtenidas por la administración tributaria.
- El órgano encargado de resolver es el Tribunal Fiscal.





¿QUÉ ACTOS PODRÍAN SER APELADOS?

- Resoluciones que resuelvan inadmisibile la reclamación.
(Pronunciamiento sobre la admisibilidad).
- Resoluciones que resuelvan infundada la reclamación.
(Pronunciamiento sobre el fondo).
- Resolución denegatoria ficta de una reclamación.
(Aplicación de silencio administrativo negativo)
- Actos de la administración tributaria cuando la cuestión en controversia es de puro derecho.
(Solo se discute el régimen legal, no hay hechos que probar).





¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD PARA PRESENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN?

Escrito

La Apelación se deberá interponer a través de un escrito fundamentado. *Desde el 11/12/2016 (D.L. 1263) ya no se requiere firma de abogado.* Solo procede discutir los **aspectos reclamados**.

Plazo

Término improrrogable computado desde el día hábil siguiente a aquél en que se notificó el acto o resolución notificada por la administración tributaria.

Pago o fianza

Vencido el plazo para apelar, corresponde el pago o afianzamiento de la totalidad de la deuda impugnada, calculada hasta la fecha de pago.

Afiliación

El recurrente deberá afiliarse a la notificación por medios electrónicos del Tribunal Fiscal (Formato de afiliación).





PLAZO PARA PRESENTAR LA APELACIÓN

TIPO DE ACTO IMPUGNADO	PLAZO PARA APELAR (sin pago previo o carta)	APELACION EXTEMPORANEA (con pago o carta fianza)
<ul style="list-style-type: none">Resoluciones que resuelvan una Reclamación	15 días hábiles	Vencido el plazo, se requiere pago o carta fianza. <u>Término máximo 6 meses.</u>
<ul style="list-style-type: none">Resoluciones que resuelvan una Reclamación sobre comiso, internamiento o cierre; y multas sustitutorias	5 días hábiles	No aplica (caducidad) Salvo para las multas sustitutorias del comiso o cierre, se requiere pago o carta fianza.
<ul style="list-style-type: none">Resoluciones sobre precios de transferencia	30 días hábiles	Vencido el plazo, se requiere pago o carta fianza. <u>Término máximo 6 meses.</u>
<ul style="list-style-type: none">Apelación de puro derecho	20 días hábiles. El plazo será de 10 días hábiles en caso de apelación de puro derecho contra resoluciones de comiso, internamiento y cierre, y resoluciones que las sustituyan	Vencido el plazo, se requiere pago o carta fianza. <u>Término máximo 6 meses.</u>





AFILIACIÓN A LA NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL TRIBUNAL FISCAL



→ Página web TF



→ Afiliación de Usuario

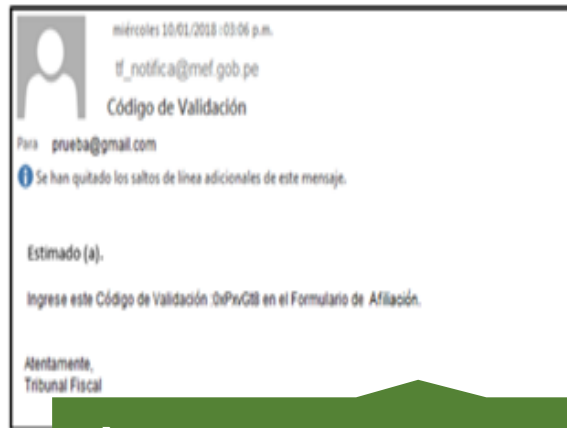


→ Formulario de Afiliación





AFILIACIÓN A LA NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL TRIBUNAL FISCAL



→ Correo con Código de Validación



→ Ingresar Código de Validación enviado



→ Formato de Afiliación



PRESENTACIÓN DE LA APELACIÓN

- La apelación deberá presentarse **ante el órgano que dictó la resolución apelada** (SUNAT, Municipalidad, etc.)
- Dicho órgano **únicamente** se encargará de verificar si la apelación cumple con los **requisitos de admisibilidad**.
- Luego de dicha verificación, deberá **elevantar** el expediente al **Tribunal Fiscal**, en el plazo de **30 días hábiles**. En caso de resoluciones referidas a comiso, internamiento o cierre, y resoluciones que las sustituyan, el plazo será de **15 días hábiles**.





¿QUÉ ACTOS PODRÍAN SER APELADOS?



Ingresar a Mesa de Partes Virtual - MPV



Registro de Expediente MPV

Trámite: [--Seleccione--]

Asunto de la Solicitud: Caracteres restantes:
Registre en forma clara el asunto por el cual ingresa el documento o nombre del procedimiento.

Datos del Administrado

Tipo de Doc.: RUC Número de Doc.: Número de Doc. [Validar](#)

Si su escrito se presenta en calidad de contribuyente se le recuerda que deberá autenticarse con RUC

Contenido: Caracteres restantes:
Ingrese en forma detallada el contenido de su solicitud, procedimiento o trámite.

Dirección: Ingrese la Dirección

Correo Electrónico: Ingrese el correo electrónico Autorizo que las comunicaciones de la MPV-SUNAT se remitan a esta dirección de correo (en caso no cuente con Buzón SOL)

Celular: Ingrese el Celular

Archivos a Adjuntar

Archivo: [Seleccionar archivo](#) Descripción del archivo: Ingrese la descripción de su archivo.

Ningún archivo seleccionado...

(Se permite hasta 99 archivos con un máximo de 30 Mb por cada uno)
* Solo se permiten los siguientes tipos de archivo: pdf, doc, docx, xls,xlsx, ppt, pptx, jpg, jpeg, xml, txt, xple.

Mostrar 10 registros

Archivo	Tamaño	Descripción
Ningún dato disponible en esta tabla		

[Adjuntar](#) [Eliminar](#)

Por favor verifique que se hayan adjuntado todos los requisitos del trámite solicitado.

< Anterior Siguiente >

[Enviar](#) [Limpiar](#)



¿QUÉ SUCEDE SI NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD?

- ➔ La administración tributaria debe notificar al apelante un requerimiento de admisibilidad, a fin que cumpla con subsanar las omisiones en un plazo determinado.
- ➔ El plazo que debe otorgar la administración tributaria es de:
 - ✓ 15 días hábiles.
 - ✓ 5 días hábiles, si la apelación es contra resoluciones sobre comiso, internamiento o cierre; y resoluciones que las sustituyan.



Si dichos plazos se vencen y el contribuyente no cumple con la subsanación, el recurso de apelación será declarado **inadmisible**.



DERECHO AL USO DE LA PALABRA INFORME ORAL

- El apelante puede solicitar el uso de la palabra **únicamente** al interponer el recurso de apelación.
- En el caso de la AT solamente puede hacerlo en el documento mediante el que eleva el expediente de apelación.
- El Tribunal Fiscal debe señalar una **misma fecha y hora para el informe de ambas partes.**



No se concede al uso de la palabra, cuando el Tribunal Fiscal considere que la apelación de puro derecho no califica como tal; cuando se declare la nulidad del concesorio de la apelación; en las Quejas, etc.



PLAZO PARA RESOLVER LA APELACIÓN

Plazo general

12 meses

20 días hábiles

Resoluciones de comiso, internamiento y cierre, así como de resoluciones que las sustituyan.

18 meses

Resoluciones sobre precios de transferencia.





Gracias por su atención

